

**RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA NORBERTO DE JESUS GIL CARDONA Y CLAUDIA MILENA
HENAO OSSA. RADICADO 2017-00402-00**

fernando salazar <fsalazar46@yahoo.es>

Mar 11/04/2023 10:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

11-abr-23 Recurso reposición .pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Adjunto memorial donde interpongo Recurso de Reposición contra el auto que no accede a la renuncia del poder.

Atentamente

FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ
C.C. 17.114.473 de Bogotá
T.P. 18290 del Consejo Superior de la Judicatura

Fernando Salazar Bohorquez

ABOGADO

Armenia. Abril 11 de 2023

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
E S D

**REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA NORBERTO DE JESÚS GIL CARDONA Y CLAUDIA MILENA HENAO OSSA.
RADICADO 2017-00402-00**

FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado bajo la cédula de ciudadanía N° 17.114.473 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 18290 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de endosatario en procuración o al cobro de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **Recurso de Reposición**, para que se revoque el auto de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual su Despacho, no accede a la renuncia del poder representado en endoso, con el que he venido actuando dentro del proceso, aduciendo que: “..... no se allegó constancia de recepción y/o acuse de recibido de la misma por parte de esté,....”.

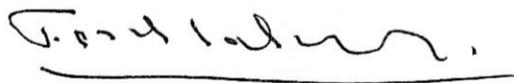
Tal como lo establece el inciso 4°, artículo 76 del Código General del Proceso:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta la anterior, la norma no exige más formalidades, y en virtud de ello en el escrito presentado el 29 de marzo del presente año, di cabal cumplimiento a lo establecido allí, es decir, con el escrito de renuncia de poder allegué la comunicación enviada a Bancolombia en tal sentido.

Por lo anterior solicito al Señor Juez, de la manera más comedida, se revoque el auto objeto de recurso y en su lugar se acepte la renuncia del poder, toda vez que la norma en ninguno de sus apartes indica que se deba allegar la constancia de recepción y/o acuse de recibido de la comunicación.

Señor Juez, atentamente



FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ
C.C. N° 17.114.473 de Bogotá
T.P. N° 18.290 del Consejo Superior de la Judicatura